



Excelentísimo Ayuntamiento
de Cuenca

INFORME JURÍDICO RELATIVO AL CONVENIO URBANÍSTICO CELEBRADO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA Y ADIF PARA EL DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO Y GESTIÓN DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN DENOMINADA “PERI Nº 9.- RENFE”.

El convenio urbanístico citado, por razón de la materia que trata, tiene naturaleza urbanística y se regula en los artículos 11 y siguientes de Ley 2/98 de 4 de junio de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla –La Mancha, modificada por Ley 1/2003, de 17 de enero, refundidas en el Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre (TRLOTAU).

Lo que se plantea a través de dicho instrumento es una Innovación de las determinaciones del P.G.O.U de Cuenca. A este respecto los artículos 11.3.b) y 12.2 del TRLOTAU establecen que cuando la negociación de un convenio coincida con la tramitación del procedimiento de aprobación de un instrumento con el que guarde directa relación y, en todo caso, en el supuesto de innovaciones o alteraciones del planeamiento en vigor, bien directamente, bien por ser éstas precisas en todo caso para la viabilidad de lo estipulado, deberá incluirse el texto íntegro del convenio en la documentación sometida a información pública propia de dicho procedimiento, sustituyendo ésta a la prevista en el número precedente (esto es, anuncio publicado en el diario oficial de la Comunidad Autónoma y en, al menos, uno de los periódicos de mayor difusión en ésta, la información pública por un período mínimo de veinte días. Art. 12.1 TRLOTAU).



Excelentísimo Ayuntamiento
de Cuenca

Por tanto la tramitación de los convenios ligados a innovaciones de planeamiento debe ser paralela y simultánea a la tramitación del propio instrumento de modificación del Plan General, vinculando sus efectos a la aprobación de éste último.

Los convenios urbanísticos, aparte de sus efectos civiles, tienen efectos jurídico-administrativos, correspondiendo su control judicial al orden contencioso-administrativo (artículo 13 de la Ley urbanística autonómica y artículos 303 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992 en relación con el artículo 29 de la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Por último, es necesario concluir el presente informe recordando que conforme establece el artículo 11.5 TRLOTAU las estipulaciones relativas a posibles innovaciones o alteraciones del planeamiento en vigor sólo tienen el efecto de vincular a las partes del convenio para la iniciativa y tramitación de los pertinentes procedimientos para la innovación del planeamiento sobre la base del acuerdo sobre la oportunidad, conveniencia y posibilidad de una nueva solución de ordenación. En ningún caso vincularán o condicionarán el ejercicio por la Administración Pública, incluso la firmante del convenio, de la potestad de planeamiento.

Cuenca a 27 de enero de 2006
El Jefe del Servicio de Gestión y Disciplina de
La Gerencia Municipal de Urbanismo

Fd. Carlos J. Heras Riquelme.



**Excelentísimo Ayuntamiento
de Cuenca**